CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. _061_

CONTRATISTA: LUIS IVAN BELTRAN ALVAREZ
CEDULA: CC. No. 73.228.649 de San Juan Nepomuceno
DIRECCIÓN: Mz F casa 13
TELEFONO: 3006398534
VALOR: $ 43.636.365.oo

Entre los suscritos, **RAFAEL EMILIO NOYA GARCIA,** mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.456.556 expedida en Santa Marta (Magdalena), quien obra en nombre y representación de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** con NIT 891.780.205-1, elegido **PRESIDENTE** de la misma para el periodo Constitucional 2023, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, que para los efectos del presente contrato se denominará **LA ASAMBLEA**, por una parte, y por la otra, **LUIS IVAN BELTRAN ALVAREZ,** también mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.228.649 de San Juan Nepomuceno, quien obra en su propio nombre, y quien para los efectos de este contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de apoyo, que se regirá por lo señalado en el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993; articulo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007 y su reglamentación mediante el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; previas las siguientes consideraciones; 1) Que la Asamblea Departamental del Magdalena requiere los servicios de producción de contenido y audiovisuales para fortalecer a la Gestión comunicacional y de visibilizaciòn de esta Corporación. 2) Que existe disponibilidad presupuestal para atender este contrato según certificado de disponibilidad que se adjunta. 3) Que, de conformidad con la documentación aportada por **EL CONTRATISTA**, éste cuenta con la experiencia e idoneidad para la ejecución del presente contrato. 4) Que en la planta de personal no existe el recurso humano necesario para ejecutar el servicio objeto del presente contrato. 5) Que de conformidad con las anteriores consideraciones el contrato se regirá por las disposiciones legales correspondientes, en especial, las contempladas en la ley 80 de1993 y demás normas modificatorias y complementarias arriba señaladas, así como en las contenidas en las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO. _PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADOR SOCIAL PARA BRINDAR APOYO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PRODUCCION, DE CONTENIDO AUDIOVISUALES Y DE VISIBILIZACION DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.SEGUNDA: OBLIGACIONES DELAS PARTES. _ a) DEL CONTRATISTA. -EL CONTRATISTA**, además estará obligado a: 1) Realizar las actividades de apoyo en comunicaciones y audiovisuales con equipos propios, el contratista deberá contar con sus propios equipos para transmisión Streaming en directo computadora, micrófonos, trípode, cables, 2 cámaras. Así mismo deberá tener servicio de 2 camarógrafos, sonidista y suwicher cuando se requiera. 2) Realizar la producción de videos informativos tipo capsulas para redes y canales de tv - honorario asesoramiento en las comunicaciones. 3) Emisión por el Canal 4 tv cable CNC santa marta, entrevistas informativas para los diputados - honorario asesoramiento en las comunicaciones. 4) Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello de conformidad con lo estipulado en la ley. 5) Filmación, edición y emisión de las producciones3, elaboración de un programa click informativo la asamblea en un minuto - honorario asesoramiento en las comunicaciones. 6) Servicio de presentadora, camarógrafo y producción, servicio de diseñador

Powered by CamScanner

Gráfico de pieza informativas para la asamblea - honorario asesoramiento en las comunicaciones. 7) Realización de click video producido y editado para el presidente de la Asamblea y las conclusiones de cada sesión - honorario asesoramiento en las comunicaciones. 8) Realizar revisiones periódicas de la estrategia de comunicación y las actividades implementadas para realizar mejoras continuas para mantener actualizada en término de prácticas de comunicación efectivas. 9) Cubrimiento de eventos corporativos fuera del recinto de la asamblea departamental. 10) Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para medir la efectividad de las actividades de comunicación implementadas. 11) Disposición de traslados con los equipos para actividades de la asamblea en las sesiones descentralizadas en los municipios. 12) Realización de manera urgente los diseños, cintillas, logo para los programas tanto en vivo como pregrabado y cubo del micrófono de entrevista- honorario asesoramiento en las comunicaciones. 13) Realización de videos de las visitas de obras y entrevistas en temporadas que no se realizan las sesiones - honorario asesoramiento en las comunicaciones. 14) Instalación y asesoramiento montaje de producciones de Streaming; programación de la transmisión y los videos en el canal 4 CNC NOTICIAS. 11) Presentar el informe de las actividades desarrolladas mensualmente al supervisor del contrato. 15) Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, por el término de duración del presente contrato. 16) Acatar las observaciones impartidas por el Supervisor del contrato. 17) Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan a la Asamblea. 15) resguardar los documentos que le sean encomendados. 18) Las demás que estén relacionadas o le sean encomendadas en el desarrollo normal de las actividades de la Asamblea y la Presidencia. **b) DE LA ASAMBLEA.**-LA ASAMBLEA se obliga a: 1) Suministrar oportunamente a EL CONTRATISTA toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz el objeto del contrato. 2) Pagar oportunamente a EL CONTRATISTA el valor del contrato, según la forma estipulada. 3) No interferir en la gestión de EL CONTRATISTA, ni realizar actos que puedan obstaculizarla. 4) Designar el supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del contrato y lleve control sobre la prestación del servicio. **TERCERA: DURACIÓN.** El término de ejecución de este contrato comenzara a partir de la aprobación de la póliza de garantía y terminara el 31 de diciembre del año en vigencia. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente contrato es por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML. ($43.636.365.oo)** Suma que la Asamblea del Magdalena cancelará al CONTRATISTA de la siguiente manera: a) Un desembolso por concepto de pago anticipado por el 10% del valor del contrato una vez aprobada la póliza de garantía; b) el valor restante en seis (06) cuotas por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVO M/L. ($6.545.454,83) M.L**, mensual, cada uno, de conformidad con el informe de la ejecución de las actividades realizadas, previa certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedida por parte del Supervisor del contrato y demás documentos requeridos para tal fin. **QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. -Los gastos que ocasione el presente contrato se harán con cargo al presupuesto de gastos de la actual vigencia fiscal y encuentra amparado por el CDP No. 062 del 05 de junio de 2023. **SEXTA: SUPERVISION**. - La supervisión del presente contrato será ejercida por el Presidente de la Asamblea Departamental, o quien este designe, quien deberá verificar el pleno cumplimiento, por parte del contratista, del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. **SEPTIMA: GARANTÍA UNICA.** De

Powered by CamScanner

conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que establece " En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos., sin embargo Luego de analizar la forma de pago del futuro contrato, se deberá constituir la siguiente cobertura: a) **Cumplimiento del contrato**: Por cuantía equivalente al Diez (10%) por ciento del valor del contrato y por una vigencia igual al término de ejecución del contrato y por cuatro meses más. b) **Devolución del pago anticipado**: Por el 100% del valor entregado en anticipo, y por una vigencia igual al plazo contractual y cuatro meses más. **OCTAVA: TERMINACION Y LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado, además de las causas legales, por acuerdo entre las partes. En el presente contrato no será obligatoria su liquidación, de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes, la cual deberá constar en dicha acta. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA declara bajo gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este Contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución y/o en la ley. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.**DECIMA: CESION DEL CONTRATO**. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de LA ASAMBLEA. **DECIMA PRIMERA. -MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS.** - En el evento de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA, si a juicio de ello se derivan perjuicios para la entidad o para el desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1 %) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. El contratista autoriza de manera expresa a la entidad contratante para que deduzca o descuente de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas. El procedimiento para la aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011. **DECIMA SEGUNDA**: **CLÁUSULAS EXCPECIONALES**. Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como las demás normas reglamentarias, modificatorias o complementarias en este sentido. **DECIMA TERCERA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL**. -EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato. Sin embargo, la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio; en consecuencia, queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. **DECIMA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para la ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal. **DECIMA QUINTA: DOMICILIO**. - Las partes acuerdan como domicilio, para todos los efectos legales, el Distrito de Santa Marta.

Powered by CamScanner

Para constancia se firma por las partes que en el intervinieron, en Santa Marta, D. T. C. e H, a los nueve (09) días del mes de junio del 2023

LA ASAMBLEA

RAFAEL EMILIO NOYA GARCIA
Presidente

EL CONTRATISTA

LUIS IVAN BELTRAN ALVAREZ
Contratista

Reviso:
Carlos A. Pereira Zagarra
Asesor Externo

Proyecto:
Jessica Díaz Escobar
Apoyo de Contratación

Powered by CamScanner